

POLÍTICAS Y PROTOCOLOS PARA EMPLEADOS

CORPORACIÓN ENSEÑA POR COLOMBIA

BOGOTÁ, 15 DE JULIO DE 2022

INDICE

1. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
CORPORACIÓN ENSEÑA POR COLOMBIA
2. CÓDIGO DE ÉTICA CORPORACIÓN ENSEÑA POR COLOMBIA
3. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE
VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES
4. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE TRÁFICO DE PERSONAS
CORPORACIÓN ENSEÑA POR COLOMBIA
5. DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN CORPORACIÓN ENSEÑA
POR COLOMBIA
6. POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES

1. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

1. PREÁMBULO

1.1. Enseña por Colombia (ExC) se concibe como un movimiento que busca aportar a la construcción de un país más equitativo desde la educación. Orientamos nuestros esfuerzos para transformar contextos, disminuir la brecha de la inequidad educativa, y de esta manera lograr que todos los niños, niñas y adolescentes de Colombia reciban una educación que les permita desarrollar su máximo potencial.

1.2. La misión de Enseña por Colombia implica un relacionamiento constante con niños, niñas y adolescentes, quienes están en potencial riesgo por una variedad de razones. Tenemos responsabilidades particulares con los niños, niñas y adolescentes con quienes estamos en contacto. Por esto, creamos un ambiente sano en el que ningún niño, niña o joven, sufra daños intencionales o no-intencionales o experimente algún tipo de violación de sus derechos resultado de su participación o contacto con la Corporación.

1.3. El propósito de esta Política de Protección de Infancia y Adolescencia es orientar el comportamiento de las personas vinculadas y/o que participen en actividades de la Corporación hacia la protección integral de los derechos de los niños, niñas y jóvenes.

1.3.1. Es importante señalar que esta Política es un anexo del documento de Política General, donde se establece un Principio de cero tolerancia hacia las violencias contra niños, niñas y adolescentes.

1.3.2. También que se articula con lo dispuesto en el Código de Ética de la Corporación.

1.3.3. Finalmente, que en lo específicos a niñas y adolescentes mujeres la Corporación cuenta también con el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias contra las Mujeres.

1.4. Esta Política establece los principios, derechos, deberes y pautas de conducta, de obligatoria observancia, para:

1.4.1. Asegurar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las actividades, programas y proyectos adelantados por Enseña por Colombia.

1.4.2. Garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes puedan participar de manera segura en las actividades de Enseña por Colombia, independientemente de su raza, color, etnia, religión, género, identidad y expresión de género, orientación sexual, nacionalidad, discapacidad, edad, condición de salud física y/o mental o información genética.

1.4.3 Manejar adecuadamente las situaciones que puedan afectar los derechos de cualquiera de los miembros de la Corporación, en particular de los niños, niñas y adolescentes.

1.5. Esta Política se basa en lo estipulado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los niños y las niñas y en la Ley 1098 de 2006 (Noviembre 8) por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política de Protección de Infancia y Adolescencia establece el comportamiento esperado de todas las personas vinculadas y/o que participen en actividades de la Corporación: Junta Directiva, Empleados, Ecos, Alumni, contratistas, consultores e invitados o participantes a las actividades, procesos, programas o proyectos de la Corporación (ej. medios de comunicación).

2.1 Personas vinculadas a Enseña por Colombia: Las personas vinculadas a Enseña por Colombia, tienen una relación formal establecida con la Corporación. Se incluyen en esta categoría la Junta Directiva, los empleados, Ecos, Alumni, contratistas, proveedores y consultores.

2.2 Participantes en actividades de la Corporación: Se consideran participantes a todas aquellas personas que no tienen una relación formal con Enseña por Colombia, pero que son invitados por la Corporación a participar de una actividad particular de un programa, proceso o proyecto. Medios de comunicación, periodistas, aliados, entre otros, hacen parte de esta categoría.

Enseña por Colombia no incide en las creencias y valores mediante los cuales el personal, los Alumni, Ecos, proveedores o visitantes llevan sus vidas, pero hace

énfasis en que esta Política debe ser aplicada aún fuera de las instancias laborales y/o de relación con Enseña por Colombia. Por tal razón, cualquier acto que vaya en contra de esta Política se manejará de acuerdo al procedimiento establecido en este documento o en el caso de Ecos y Alumni, al procedimiento sancionatorio del documento de Políticas y Compromisos.

3. DEFINICIONES

La Convención sobre los Derechos del Niño establece las siguientes definiciones:

3.1 Niños y niñas: todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad

3.2 Protección:

3.2.1 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

3.2.2 Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño, y, según corresponda, la intervención judicial.

3.3 Formas de violencia contra la infancia¹

3.3.1 Descuido o trato negligente: Se define como la falta de atención de las necesidades físicas, psicológicas y afectivas de los niños y las niñas.

3.3.2 Violencia psicológica: Se refiere a toda forma de agresión verbal y psicológica que afecte el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes como amenazas, insultos, humillaciones, ridiculizaciones o aislamiento.
explota

¹ Tomado de la Política Child Safeguarding de la Fundación Save the Children.
https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/politica_de_salvaguarda-childsafeguarding.pdf

3.3.3 Violencia física: Es la forma más evidente de maltrato. Comprende actos tanto intencionales como no intencionales que pueden provocar secuelas físicas graves o fatales. Se manifiesta mediante golpes, cortes, quemaduras, mutilaciones, sacudidas o palizas entre otras.

3.3.5 Acoso escolar y ciberacoso: El acoso (bullying) es una forma de violencia entre iguales que consiste en un comportamiento realizado por un individuo, o un grupo, que se repite en el tiempo para lastimar, acosar, amenazar, asustar o meterse con otra persona con la intención de causarle daño. Es diferente de otras conductas agresivas porque implica un desequilibrio de poder que deja a la víctima sin poder defenderse. El ciberacoso (ciberbullying) es una forma de acoso que implica el uso de los teléfonos móviles (textos, llamadas, vídeo clips), internet (email, redes sociales, mensajería instantánea, chat, páginas web) u otras tecnologías de la información y la comunicación para acosar, vejar, insultar, amenazar o intimidar deliberadamente a alguien. La peculiaridad del ciberacoso es que una sola agresión que se grabe y se suba a internet se considera ciberacoso por la posibilidad para reproducirla de forma innumerable y su audiencia potencialmente global.

3.3.6 Tortura y tratos inhumanos o degradantes: Se refiere a los actos de violencia contra un niño, niña o adolescente con el propósito de obligarle a confesar o castigarle extrajudicialmente por conductas ilícitas o delictivas.

3.3.7 Prácticas perjudiciales: Se denominan así ciertas formas de violencia contra los niños y las niñas que son comunes en algunas sociedades o culturas o tradiciones y son contrarias al respeto de los derechos de la infancia como la mutilación genital femenina, ritos de iniciación violentos o matrimonio forzado.

En relación a la Prevención de la Explotación y Abuso Sexual, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece las siguientes definiciones²:

3.4 Explotación sexual

Se refiere a todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona.

² Tomado del Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas Medidas especiales para la protección contra la explotación y el abuso sexuales en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/673/50/PDF/N0667350.pdf?OpenElement>

3.5 Abuso sexual

Se refiere a toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción.

Nota: Se incluye la explotación y los abusos sexuales sin contacto físico y por Internet.

4. DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES³

La Política de Protección de Infancia y Adolescencia, tiene como fundamento el reconocer que los niños, niñas y adolescentes son titulares, entre otros, de los siguientes derechos inalienables:

5.1 Vida: Tienen derecho a la vida y a una vida de calidad, a un ambiente sano que les asegure un proceso de formación adecuado. Por ende deben estar protegidos frente a todo tipo de riesgo que amenace su vida, su dignidad, su salud. El entorno escolar debe ser pacífico y asegurar una convivencia sana. No podrá haber ningún acto de maltrato, discriminación o imposición de sanciones crueles o humillantes.

5.2 Integridad personal y protección: Tienen derecho a ser custodiados y a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño, humillación, sufrimiento físico o psicológico, así como todo abuso o explotación.

5.3 Libertad: Tienen derecho a no ser detenidos o privados de la libertad, salvo cuando cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes.

5.4 Identidad: Tienen derecho al reconocimiento de su nombre, su nacionalidad, y su filiación. Deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento en el registro civil. Los estudiantes extranjeros tienen derecho a que exista apoyo y claridad sobre el estado de la situación migratoria.

5.5 Familia: Tienen derecho a una familia y a no ser separados de ella. Sólo podrán ser separados cuando la familia no garantice las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, y con arreglo a los procedimientos y garantías establecidos en la normativa vigente.

5.6 Educación: Tienen derecho a recibir una educación de calidad que debe ser disponible, accesible, adaptable y aceptable de acuerdo con las necesidades particulares de cada estudiante.

³ Tomado de la Política de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Alianza Educativa: https://alianzaeducativa.edu.co/wp-content/uploads/2020/02/Politica-de-Proteccion-de-Derechos-de-los-NNA_AE_DEF-2.pdf

5.7 Inclusión: Tienen derecho a ser protegidos frente a toda forma de discriminación o marginación en razón de cualquier condición de discapacidad. Así mismo tienen derecho a que el servicio público de educación se adapte a las necesidades particulares.

5.8 Salud: Tienen derecho a gozar del más alto nivel de salud física, psíquica y fisiológica, a estar afiliados al sistema de seguridad social en salud y a recibir una atención oportuna. También tienen el derecho a ser protegidos frente al consumo de sustancias psicoactivas, y frente al consumo habitual de productos que puedan conllevar a la aparición de enfermedades crónicas no transmisibles.

5.9 Alimentación nutritiva y balanceada: Tienen derecho a recibir una alimentación nutritiva y balanceada que les permita alcanzar el nivel más alto de salud. En consecuencia deben recibir información adecuada para tomar decisiones frente al consumo de alimentos que les permitan satisfacer este propósito.

5.10 Recreación: Tienen derecho al descanso y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al aprovechamiento adecuado del tiempo libre.

5.11 Cultura: Tienen derecho al reconocimiento, respeto, conocimiento y vivencia de la cultura.

5.12 Intimidad: Tienen derecho a la intimidad personal, y a que se les proteja frente a toda injerencia o uso arbitrario o ilegal de sus datos personales, sus dispositivos electrónicos, su correspondencia, su domicilio. Así mismo estarán protegidos frente a toda forma de exposición pública indebida y no autorizada.

5.13 Información: Tienen derecho a difundir y a recibir información completa y veraz a través de los distintos medios de comunicación y sobre los temas o asuntos que les conciernen.

5.14 Participación: Tienen derecho a participar en la toma de las decisiones que les incumban, a elegir y ser elegidos en los cargos establecidos en los reglamentos y las normas, y a recibir formación en los valores y prácticas democráticas.

5.15 Libre desarrollo de la personalidad: Tienen derecho a definir su proyecto de vida y a manifestarlo sin más limitaciones que las que les imponen los derechos de los demás y las normas aplicables.

5.16 Libertad de expresión: Tienen derecho a expresar sus opiniones libremente, sin más limitaciones que las que les imponen los derechos de los demás y las normas aplicables.

5.17 Libertad de pensamiento: En desarrollo del proceso de formación integral tienen derecho a formar sus propias opiniones y adoptar posiciones frente a diferentes asuntos.

5.18 Libertad de culto: Tienen derecho a vivir según sus creencias religiosas, a practicar sus ritos, sacramentos y tradiciones, y a formarse en estas.

5. PRINCIPIOS⁴

Los siguientes principios orientarán el cumplimiento del objetivo de la Política de protección de infancia y adolescencia y servirán de parámetro en la interpretación de las disposiciones aquí contenidas:

6.1. Principio de cero tolerancia hacia las violencias contra niños, niñas y adolescentes.

En atención al trabajo realizado con niños, niñas y adolescentes (NNA) en el territorio colombiano, en el que se procura garantizar el derecho fundamental de estos a la educación, y en observancia de la extensa normativa internacional y nacional en la materia, todas las actuaciones llevadas a cabo por el equipo de ExC, y en consecuencia por las y los Ecos afiliados, así como por la comunidad Alumni, deberán atender al principio de cero tolerancia con las violencias contra NNA, lo que implica la adopción de medidas prioritarias para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

Al tenor del artículo 7 de la Ley 1098 de 2016, se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes “el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.”

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley mencionada Enseña por Colombia es corresponsable de acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, por tanto, cualquier decisión en materia sancionatoria o disciplinaria, se ajustará al principio de cero tolerancia

⁴ Información de referencia de la Política de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Alianza Educativa:
https://alianzaeducativa.edu.co/wp-content/uploads/2020/02/Politica-de-Proteccion-de-Derechos-de-los-NNA_AE_DEF-2.pdf

y el deber de protección.

Esto incluye la cero tolerancia hacia la explotación y el abuso sexual infantil.

6.2. Protección Integral: Las personas vinculadas a ExC deberán asegurar en todo momento, la plena vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución y en las leyes de la República de Colombia y en los tratados sobre derechos humanos que se encuentren ratificados. En consecuencia, cuando quiera que adviertan cualquier amenaza, o vulneración efectiva, deberán adoptar las acciones que correspondan a fin de amparar los derechos, o lograr su inmediato restablecimiento cuando resulte necesario.

6.3. Prevalencia: Toda decisión que se adopte en ExC deberá atender al interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Cuando quiera que haya conflicto entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los de cualquier otra persona, prevalecerán los de éstos. Así mismo, cuando existan conflictos entre una o más disposiciones aplicables a un niño, niña o adolescente se deberá dar aplicación a aquella que le resulte más favorable.

6.4. Corresponsabilidad: La protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado. ExC en su calidad de Corporación deberá adelantar todas las acciones requeridas para asegurar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el entorno escolar, y por fuera de él cuando quiera que advierta cualquier amenaza o vulneración efectiva de derechos."

6.5. Exigibilidad: Cualquier persona vinculada a la ExC que advierta una amenaza o vulneración efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberá adoptar las acciones adecuadas para su inmediata protección, o restablecimiento según corresponda. Esto supone que cualquier persona vinculada a ExC cuando quiera que conozca de cualquier amenaza o vulneración efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes deberá solicitar y/o activar los protocolos correspondientes, y efectuar las quejas y/o denuncias a que haya lugar.

6.6. Valoración de la diversidad: ExC reconoce la dignidad y valora la individualidad de los niños, niñas y adolescentes, así como de cada una de las personas que se encuentran vinculadas. En consecuencia prohíbe cualquier acto o trato discriminatorio o denigrante, y propenderá por la plena inclusión de todas las personas. Para todos los efectos se entenderá que es discriminatorio cualquier acto que afecte negativamente a un niño, niña o adolescente en razón de su sexo, origen

étnico, nacionalidad, raza, credo, opinión política, orientación sexual, vestimenta, apariencia física, discapacidad, ingreso familiar, posición social, entre otros.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta dentro de esta Política los seis principios básicos establecidos por las Naciones Unidas y el Inter-Agency Standing Committee (IASC) para combatir la explotación y los abusos sexuales⁵:

6.7 La explotación y los abusos sexuales cometidos por trabajadores y trabajadoras humanitarios y de desarrollo constituyen faltas graves de conducta y pueden motivar, por tanto, la rescisión del contrato laboral.

6.8 Las actividades sexuales llevadas a cabo con niños, niñas y adolescentes (es decir, con personas menores de 18 años) están prohibidas, independientemente de la edad fijada localmente para alcanzar la mayoría de edad o la edad de consentimiento. No puede aducirse como defensa una estimación errónea de la edad de un niño, niña o adolescente.

6.9 Está prohibido intercambiar dinero, empleo, bienes o servicios por sexo, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillantes, degradantes o explotadoras. Esto incluye cualquier prestación de asistencia que se esté obligado a proporcionar a las personas participantes de proyectos y programas.

6.10 Las relaciones sexuales entre quienes proporcionan asistencia y protección y las personas participantes de dicha asistencia humanitaria, de desarrollo y protección, habida cuenta de que se basan en una dinámica de poder inherentemente desigual, están prohibidas. Este tipo de relaciones socavan la credibilidad e integridad de las labores humanitarias y de desarrollo.

6.11 En caso de que un/a trabajador/a humanitario y de desarrollo albergue preocupaciones o sospechas respecto de la comisión de actos de explotación y abusos sexuales por otro miembro del personal, con independencia de que pertenezca o no al mismo organismo, deberá informar de esas preocupaciones mediante los mecanismos de denuncia existentes a nivel institucional.

6.12 Los/as trabajadores/as humanitarios y de desarrollo tienen la obligación de crear y mantener un entorno que permita prevenir la explotación y los abusos sexuales y promueva la aplicación de su código de conducta. El personal directivo

⁵ Tomado de Los seis principios básicos del IASC (2002; actualizado en 2019) en <https://interagencystandingcommittee.org/inter-agency-standing-committee/iasc-six-core-principles-relating-sexual-exploitation-and-abuse>

en todos los niveles tiene la responsabilidad particular de apoyar y promover sistemas que permitan mantener ese tipo de entorno.

6. DEBERES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A ENSEÑA POR COLOMBIA

Todas las personas vinculadas y/o que participen en actividades de la Corporación establecidas en el numeral 2, estarán sujetas al cumplimiento de los deberes que a continuación se describen. Sin embargo, esta no es una lista exhaustiva; por regla general todas las personas estarán obligadas a adelantar todas las acciones que estén a su alcance en aras de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

7.1 Protección y prevención

7.1.1 Garantizar en todo momento y lugar la protección de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes.

7.1.2 Dar aplicación al principio de prevalencia en caso de conflicto entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y cualquier otro derecho. Así mismo, tramitar de manera expedita todos los asuntos que involucren la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

7.1.3 Propender por el inmediato restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siempre que se amenacen o vulneren.

7.1.4 Abstenerse de tomar cualquier tipo de represalia contra cualquier niño, niña o adolescente frente a cualquier denuncia, o queja que presente.

7.1.5 Asegurar la efectiva garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

7.1.6 Identificar las conductas que puedan advertir sobre posibles situaciones que afecten a los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la violencia intrafamiliar, el abandono, el riesgo de suicidio entre otros.

7.2 Conductas

7.2.1 No aceptar ni dar u ofrecer ningún tipo de regalos de un niño, una niña o un adolescente a menos que se de en un evento especializado en tal fin y autorizado por Enseña por Colombia.

7.2.2 Abstenerse de establecer relaciones sentimentales o sexuales con un niño, una niña o un adolescente matriculado/a en una institución educativa.

7.2.3 Evitar cualquier conducta discriminatoria, así como las sanciones ofensivas y humillantes. En ninguna circunstancia se podrán imponer castigos físicos, o que pongan en riesgo la integridad o seguridad de los estudiantes. Tampoco se podrán hacer señalamientos públicos, o revelaciones de asuntos íntimos del estudiante.

7.2.4 Evitar reuniones individuales a puerta cerrada con estudiantes, o reuniones fuera del entorno escolar, salvo que cuenten con la autorización expresa y escrita de los padres de familia, o acudientes.

7.2.5 Limitar el contacto que sostengan con estudiantes en entornos digitales al logro de las actividades escolares, y a la protección de los derechos. En consecuencia se prohíbe el contacto que permita conocer información o datos personales de los estudiantes, diferentes a los registrados en el establecimiento educativo. Cualquier contacto en redes sociales deberá asegurar la observancia de límites anteriormente referidos.

7.2.6 Poseer o distribuir cualquier sustancia ilegal. Suministrar alcohol o sustancias nocivas a un niño, niña o adolescente.

7.2.7 Poseer o distribuir material inapropiado, como pornografía a un niño, niña o adolescente.

7.3 Manejo de información sensible

7.3.1 Tratar adecuadamente los datos personales de los estudiantes y de sus familiares y/o acudientes, de acuerdo en lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales consagrado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias.

7.3.2 Guardar reserva de toda información confidencial de los estudiantes y abstenerse de hacer señalamientos públicos sobre defectos o conductas, cuando con esto puedan afectarlos.

7.3.3 Nunca solicitar o aceptar información de contacto personal o invitaciones para compartir información de contacto personal (esto incluye correo electrónico, números de teléfono, contactos en las redes sociales, dirección, webcam, Skype, etc.) de ningún niño, niña o familia asociada o anteriormente asociada con el trabajo en ExC, ni compartir datos personales de contacto con dichas personas, excepto cuando esto haya sido autorizado explícitamente por ExC y/o por motivos relacionados con el trabajo de ExC.

7.3.4 Al momento de tomar fotografías de niños, niñas y adolescentes debe existir la firma o la evidencia de un consentimiento informado por parte del representante legal; así mismo al momento de hacer difusión de este material solo se realizará a través de los canales oficiales de la Corporación, en ese orden de ideas ninguna vinculada a la Corporación deberá compartir este tipo de información desde sus redes sociales personales.

7. SOBRE EL DEBER DE INFORMAR

8.1. Enseña por Colombia se compromete a garantizar que cada individuo tenga una experiencia positiva, gratificante y segura al participar en sus actividades y programas. Con ese fin, tomamos seriamente todas las quejas e inquietudes sobre las conductas que violen esta Política.

8.2. Por la importancia de la que revisten los hechos y omisiones que fundamentan la aplicación de este documento, todas las personas asociadas de alguna manera a Enseña por Colombia tienen el deber de informar de manera escrita con inmediatez y urgencia a la Organización de cualquier comportamiento o acción que vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes de las que tengan conocimiento y que involucren a personas vinculadas a través de cualquier relación contractual con Enseña por Colombia o participantes de actividades.

8.3. Si tiene una sospecha o inquietud de alguna conducta que viole esta Política, debe señalar al correo quejas@ensenaporcolombia.org, para que se puedan tomar acciones que correspondan.

8.4. Es importante tener en cuenta que no es responsabilidad de ningún miembro decidir si se ha producido un abuso o vulneración de algún derecho. Sin embargo, las personas vinculadas a la Corporación y/o que participan en actividades, tienen el

deber obligatorio de informar cualquier inquietud, incluso cuando sea vaga y sea solo una sospecha o "intuición" de que algo no está bien. De igual manera, se debe tratar con confidencialidad todas las acusaciones o inquietudes y solo compartirse de ser necesario.

8. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Cuando proceda el estudio de la apertura de un procedimiento sancionatorio disciplinario por ir en contra de los deberes señalados o cualquier otra conducta en contra de lo señalado en este documento o la Política General en el caso de los Ecos, conocerán de su estudio, según la calidad de la persona quejada (Remitirse al capítulo 2 de este documento "Ámbito de aplicación"), los órganos competentes indicados para tal en los siguientes instrumentos:

9.1. Ecos. Capítulo 6 de la Política General.

9.2. Alumni. Cláusula de terminación del Acuerdo de Vinculación a Enseña por Colombia.

9.3. Ecos con contrato de trabajo y personal de planta de Enseña por Colombia. Capítulo XIV del Reglamento Interno del Trabajo.

PARÁGRAFO. En atención al documento de Acuerdo de vinculación a la Red Alumni, ante el incumplimiento a los compromisos adquiridos a través de la firma de dicho documento Enseña por Colombia podrá dar por terminado el vínculo con la Comunidad a los y las Alumni sin necesidad de aplicar lo dispuesto en el acápite 5 de la Política General. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que estos puedan tomar ante la jurisdicción ordinaria.